

AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HIGH ISLAND:

SE NOTIFICA POR LA PRESENTE que se celebrará una elección en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HIGH ISLAND, el 2 de noviembre de 2021, de acuerdo con la siguiente orden:

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de High Island (el “Distrito”) halla y determina que es necesario y conveniente convocar y celebrar una elección para el Distrito y dentro de él sobre la proposición descrita más adelante en la presente; y

EN VISTA DE QUE la Junta, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Electoral de Texas (el “Código”), celebrará un convenio con el Condado de Galveston (el “Condado”) para la prestación de servicios electorales (el “Contrato de Servicios Electorales”); y

EN VISTA DE QUE la Junta halla y declara que la asamblea en la cual se considera esta orden (la “Orden de Elección”) está abierta al público, y que se dio aviso público de la hora, el lugar y el propósito de la asamblea, según lo exige el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas; ahora, por tanto,

LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HIGH ISLAND ORDENA:

Sección 1. Hallazgos. Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden de Elección son verdaderas y correctas y, por la presente, se adoptan como determinaciones de hechos y como parte de las disposiciones operativas de esta.

Sección 2. Elección ordenada; fecha; impuestos; proposición. Se celebrará una elección (la “Elección”) para y dentro del Distrito el martes 2 de noviembre de 2021 (“Día de Elección”). En la Elección, se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) a los votantes habilitados del Distrito:

PROPOSICIÓN A DE HIGH ISLAND ISD

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HIGH ISLAND (EL “DISTRITO”) A EMITIR LOS BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES, POR LA CANTIDAD TOTAL DE CAPITAL DE \$8,585,000 CON EL FIN DE CONSTRUIR, ADQUIRIR, RENOVAR Y EQUIPAR INSTALACIONES ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y COMPRAR AUTOBUSES ESCOLARES/VEHÍCULOS DE TRANSPORTE; BONOS QUE VENCERÁN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 35 AÑOS A PARTIR DE SUS FECHAS, Y QUE DEVENGARÁN INTERÉS A TAL TASA O TASAS, SIN QUE EXCEDAN LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA AHORA O EN EL FUTURO POR LEY, SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA DE SÍNDICOS AL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS A IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR IMPUESTOS AD VALOREM ANUALES SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITES DE LA TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO FIRMADO O AUTORIZADO EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON, O EN CONEXIÓN CON DICHS BONOS?

Sección 3. Boleta Oficial de Votación. (a) La Votación en la Elección y, por consiguiente, en la votación anticipada será mediante el uso de sistemas de votación y boletas legalmente aprobados.

(b) La preparación del equipo necesario y las boletas oficiales de votación de la Elección deberá hacerse en conformidad con los requisitos del Código de forma tal de aparecer y permitir a los votantes votar “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la Proposición antedicha, la cual aparecerá y se presentará en las boletas de votación sustancialmente de la siguiente forma:

PROPOSICIÓN A DE HIGH ISLAND ISD

[] A FAVOR

LA EMISIÓN DE \$8,585,000.00 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES ESCOLARES EN EL DISTRITO Y LA COMPRA DE AUTOBUSES ESCOLARES/VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

[] EN CONTRA

Sección 4. Personas habilitadas para votar. Todos los votantes habilitados residentes del Distrito serán elegibles para votar en la Elección.

Sección 5. Precinto electoral, lugares de votación y horarios de votación del Día de Elección. Los lugares de votación para votar el Día de Elección serán los centros de votación de todo el condado establecidos en el **Anexo A**, o en aquellos otros lugares que designe el Secretario de Elecciones del Condado, en conformidad con el Contrato de Servicios Electorales y, por medio de la presente, se adoptan y se aprueban dichos lugares. El Anexo A y los avisos de la Elección se completarán sin necesidad de una medida adicional de la Junta para incluir los lugares definitivos designados por el Funcionario de Elecciones del Condado. El Día de Elección las casillas de votación estarán abiertas de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 6. Lugares, fechas y horarios de votación anticipada; Designación del Administrador de Elecciones de Votación Anticipada. (a) La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, los horarios y los días indicados en el **Anexo B**, o en aquellos otros lugares que de aquí en adelante puedan ser designados por el Funcionario de Elecciones del Condado en conformidad con el Contrato de Servicios Electorales, y por medio de la presente se adoptan y se aprueban dichos lugares. El Anexo B y los avisos de la Elección se completarán sin necesidad de una medida adicional de la Junta para incluir los lugares definitivos designados por el Funcionario de Elecciones del Condado.

(b) Por medio de la presente, la Junta de Síndicos designa a Dwight D. Sullivan, Secretario del Condado de Galveston, como Oficial de la Votación Anticipada y las solicitudes de boletas de votación por correo se deberán enviar al Oficial de la Votación Anticipada a la dirección siguiente: Attention: Ballots By Mail c/o Dwight Sullivan, Galveston County Clerk, P. O. Box 17253, Galveston, TX 77552-7253, por fax al (409) 762-3249 o por correo electrónico a absenteeballotapplications@co.galveston.tx.us. Si una solicitud se envía por fax o por correo electrónico, de cualquier manera, se debe enviar el original a la dirección indicada previamente.

Sección 7. Contrato de Servicios Electorales; Elección conjunta. El Distrito contratará al Condado para la prestación de servicios electorales y llevará a cabo una elección conjunta con otras entidades gubernamentales participantes en el Condado que también celebran elecciones el Día de Elección. El Presidente de la Junta de Síndicos, el Superintendente o sus representantes designados están autorizados para negociar y celebrar el Contrato de Servicios Electorales y uno o más convenios de elección conjunta, o contratos o acuerdos similares con el Condado y cualquiera de los participantes de la elección conjunta si así lo desean o fuese obligatorio para cumplir con la ley aplicable.

Sección 8. Aviso de Elección. Se dará aviso de la Elección como lo exige la ley.

Sección 9. Celebración de la Elección. La Elección se llevará a cabo en conformidad con el Código, salvo por las modificaciones del Código de Educación de Texas, y la Ley Federal de Derechos de Votación de 1965 y sus enmiendas, incluido, sobre todo, el Capítulo 272 del Código respecto de los requisitos bilingües.

Sección 10. Información requerida.

(a) Conforme a la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 2 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 2 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital anual y el interés de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período que no exceda los 35 años a partir de su fecha de emisión, (v) con base en las condiciones del mercado al momento de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima efectiva neta sobre cualquier serie de bonos se estima que es de 2.75%, (vi) a la fecha de esta Orden de Elección, (A) la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$170,000.00, (B) y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$175,950.00, y (C) la tasa del impuesto ad valorem para el servicio de deuda del Distrito es de \$0.0943 por cada \$100 de tasación de propiedad gravable.

(b) Las declaraciones contenidas en esta Sección (i) se basan en la información disponible para el Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección, incluidos los pronósticos obtenidos del asesor financiero del Distrito, (ii) consisten necesariamente en estimaciones y pronósticos que están sujetos a cambio con base en hechos, circunstancias y condiciones al momento en que se emitan los bonos aprobados conforme a esta Orden de Elección y (iii) no están pensadas para limitar la autoridad de la Junta en la emisión de bonos de acuerdo con otros términos contenidos en esta Orden de Elección. Consecuentemente, las tasas de impuestos, las tasas de interés, las fechas de vencimiento, el endeudamiento total pendiente y el interés sobre tal deuda reales variarán y se establecerán tras la emisión de los bonos. En la medida en que haya algún conflicto entre esta subsección y otros términos de esta Orden de Elección, esos otros términos regirán.

(c) El sitio web del Oficial de Votación Anticipada es <https://www.galvestonvotes.org/home-votes>. El sitio web del Distrito es <https://www.highislandisd.com/>.

Sección 11. Documento de Información para los Votantes. El formulario del Documento de Información para los Votantes se adjunta a la presente como **Anexo C**. El Documento de Información para los Votantes será colocado de la misma manera que se requiere para la colocación de esta Orden de Elección, en virtud de las disposiciones de la Sección 4.003(f) del Código Electoral de Texas y se puede colocar como parte de esta Orden de Elección.

Sección 12. Medidas necesarias. Por la presente, se autoriza e instruye al Presidente y al Secretario de la Junta de Síndicos, al Superintendente y todos los demás funcionarios, agentes y representantes correspondientes del Distrito a que tomen todas y cada una de las medidas necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Orden de Elección y cumplir con las disposiciones del Código y de la Ley Federal de Derechos de Votación para realizar y celebrar la Elección, sean expresamente autorizadas en la presente o no.

Sección 13. Divisibilidad. Si cualquier disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden de Elección o la aplicación de ella a cualquier persona o conjunto de circunstancias es por alguna razón hallada inconstitucional, nula, inválida o no aplicable, ni las partes restantes de esta Orden de Elección ni su aplicación a otras personas o conjunto de circunstancias se verán afectadas por esto, siendo la intención del Distrito al adoptar esta Orden de Elección que ninguna parte de ella o disposición o norma contenida en la presente llegue a ser inoperativa o falle debido a la inconstitucionalidad, nulidad, invalidez o imposibilidad de aplicación de cualquier otra parte de ella, y todas las disposiciones de esta Orden de Elección se declaren divisibles a tales efectos.

Sección 14. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

ACEPTADA Y APROBADA el 9 de agosto de 2021.



Presidente de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente de High

Island

ATESTIGUA:



Secretario de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente de High Island

(SELLO)

ANEXO A

LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE ELECCIÓN

[Serán provistos por el Condado de Galveston en conformidad con el Contrato de Servicios Electorales]

ANEXO B

LUGAR, FECHAS Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

[Serán provistos por el Condado de Galveston en conformidad con el Contrato de Servicios Electorales]

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

(1) El lenguaje que aparecerá en la boleta de votación para la Proposición A se establece a continuación:

PROPOSICIÓN A DE HIGH ISLAND ISD

A FAVOR

LA EMISIÓN DE \$8,585,000.00 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES ESCOLARES EN EL DISTRITO Y LA COMPRA DE AUTOBUSES ESCOLARES/VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

EN CONTRA

(2) Cierta información con respecto a la deuda del Distrito se provee en el cuadro siguiente:

Cantidad de capital de los bonos a autorizar:	Interés estimado de los bonos a autorizar:	Capital e interés combinados estimados de los bonos a autorizar:	Capital de toda la deuda fiscal pendiente (al 9 de agosto de 2021):	Interés remanente estimado de toda la deuda fiscal pendiente (al 9 de agosto de 2021):	Capital e interés sobre toda la deuda fiscal pendiente combinados estimados (al 9 de agosto de 2021):
\$8,585,000.00	\$3,443,688.00	\$12,028,688.00	\$170,000.00	\$5,960.00	\$175,950.00

El aumento anual máximo estimado en la cantidad de impuestos que se gravarían a una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar los bonos a ser autorizados según la Proposición A, es de \$108.96, asumiendo: (i) que los bonos se emitan en 2022, (ii) una amortización de los bonos en un período de 25 años, (iv) una tasa de interés de 2.75% sobre los bonos y (v) un crecimiento anual del 2.5% en las tasaciones fiscales gravables en el Distrito para los años fiscales 2023-2027, que disminuirá a 0.0% a partir de entonces. Lo anterior es solo un estimado provisto para cumplir con la ley de Texas y está sujeto a cambios; no sirve como una limitación o una garantía con respecto a las deudas pendientes, la cantidad de impuestos que se han de imponer, el período de amortización para los bonos o las demás obligaciones de deuda del Distrito, tasas de interés o tasaciones fiscales gravables.